

número de piezas; que las fortificaciones de Veracruz las aumentan por la parte de tierra; la caballería que traen asciende al número de 500 hombres armados de lanza, pistola y espada.

Que no sabe cuerpo trae los general en jefe el día 28 llegó el general Prión; que la tropa se halla aun los oficiales el número de hombres de que se compone el ejército invasor será el de quince mil hombres pues después han llegado más que la venéreo y es conducida a los hospitales, que en la travesía no tuvieron más que dos enfermos, de los cuales uno murió.

Que sabe que han desertado once hombres, y que posiblemente han efectuado otros quinientos y está seguro de que si pudiese hacer llegar a manos de algunos de sus compañeros una carta de desertación más que el recibimiento que tuvieron de los habitantes de la plaza no las fuera nada agradable pues casi todas las casas la contraron cerradas; que a ellos los acuartelaron a las siete y media de la noche; que sabe que algunas piezas de las que estaban en el castillo las han rotado al agua que es cuanto tiene que decir y firma en prueba de verdad.

Córdoba, Diciembre 30 de 1861.—Juan López Es copia.—José D. Bello Es copia.—México, 6 de 1862.—Nicolás Medina, oficial mayor.

EL PACTO EUROPEO.—Como pieza que debe abrir la historia de la guerra actual, damos a conocer el pacto europeo contra México, prefiriendo la versión más acreditada.

Convención entre su Magestad la Reina de España y el Emperador de los franceses, relativa a las operaciones combinadas contra México.

S. M. la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y la Irlanda, S. M. la reina de España y S. M. el Emperador de los franceses, viéndose obligados por la conducta arbitraria y vejatoria de las autoridades de la República de México, a exigir de parte de estas autoridades una protección más eficaz para las personas y las propiedades de sus súbditos, y el cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus Magestades por la República de México, han convenido en concluir una convención con la mira de combinar su unión común, a cuyo efecto han nombrado para ser sus plenipotenciarios respectivos, a saber:

S. M. la reina de los Estados Unidos de la Gran Bretaña e Irlanda, al honorable John Russell, vizconde Amberly de Amberly y Ardsall, par del Reino Unido, miembro del Consejo Privado de S. M. B., primer secretario de Estado de S. M. en el ramo de negocios extranjeros.

S. M. la reina de España a D. Xavier de Isturiz y Montero, caballero de la Ilustre Orden del Toison de Oro, gran Cruz Real y distinguido Orden de Carlos III, de la Orden Imperial de la Legión de Francia, de las Ordenes de la Concepción de Villaviciosa y del Cristo de Portu-

S. M. B. Y S. M. el emperador de los franceses.

Legión de Honor, embajador de S. M. I., cerca de S. M. B.

Los cuales después de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes respectivos, y halláolos en debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Art. 1.º S. M. la reina de los Reinos Unidos de la Gran Bretaña e Irlanda, S. M. la reina de España y S. M. el emperador de los franceses, se comprometen a hacer inmediatamente después de firmada la presente convención, los arreglos necesarios para enviar a las costas de México fuerzas combinadas navales y militares, cuya importancia se determinará en comunicaciones que posteriormente, cambiarán sus gobiernos, pero cuya totalidad sea suficiente para tomar y ocupar las diversas fortalezas y posiciones militares en la costa de México.

Los comandantes de las fuerzas aliadas estarán autorizados además, para ejecutar las demás operaciones que se consideren en el terreno, que son las más convenientes para la realización del objeto especificado en el preámbulo de la presente convención y con especialidad para afianzar la seguridad de los residentes extranjeros.

Todas las medidas de que se trata en el presente artículo, se tomarán en nombre y por cuenta de las altas partes contratantes, sin temor que se considere la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas para su ejecución.

Art. 2.º Las altas partes contratantes se comprometen a no solicitar para sí mismas el empleo de ninguna fuerza armada alguna, ni ejercer en los asuntos interiores de México, ninguna influencia de tal naturaleza que perjudique el derecho que tiene la nación mexicana para escoger y constituir libremente la forma de su gobierno.

Art. 3.º Se establecerá una comisión compuesta de tres comisarios, nombrando uno cada una de las tres potencias contratantes, con autoridad plena para decidir todas las cuestiones que pudieran surgir respecto de la aplicación de la distribución de las sumas de dinero que puedan cobrarse a México, teniendo en cuenta los respectivos derechos de las tres partes contratantes.

Art. 4.º Las altas partes contratantes de acuerdo con el gobierno de los Estados Unidos tiene, por su parte lo mismo que ellas, reclamaciones que hacer valer contra la República mexicana, convenciones que inmediatamente después de firmada la presente convención se comunicarán copia de ella al gobierno de los Estados Unidos, que se invitará a este gobierno a que acceda a ella; y que entre tanto, acceda en Washington, para el efecto de separadamente, o separadamente, que nombre al presidente de los Estados Unidos, una con-

arriba mencionadas, más tiempo que el necesario y piedad y cruz.

Art. 5.º En la ciudad de Londres de

En el día 28 de Noviembre de 1861, en la ciudad de Londres, en la casa de Mr. Russell, se firmó el presente convenio, el cual se halla en tres ejemplares, uno de los cuales se deposita en el archivo de Mr. Russell, otro en el de Mr. Isturiz, y el tercero en el de Mr. Prión.

CRONICA RECIENTE.

ALGUNOS APUNTES.

Los hechos más recientes que tienen roce con la guerra, son estos.

El ministro inglés ajustó en Noviembre un convenio con el secretario de relaciones para el arreglo de las dificultades pendientes. La cámara reprobó este convenio, y el ministro presentó un ultimatum.

El ministro americano declaró que en vista de la reprobación del convenio inglés, se abstenía de seguir tratando de un empréstito al gobierno mexicano por el de los Estados Unidos.

El ministro francés se negó a todo arreglo que no tuviese por base, acceder a sus pretensiones. Se le hizo presente que se trataría con él bajo las mismas bases que con el inglés y se negó.

El mismo ministro en su calidad de encargado en ausencia del español, preguntó al gobierno cuáles eran las esplicaciones que daba por la repulsión del embajador de España. Pidió sus pasaportes y salió el día 6 de Diciembre con el personal de su legación.

El día 11 salió de Tolón la escuadra francesa con 10,000 hombres.

El día 13 de Noviembre salió de Plymouth parte de la escuadra inglesa con 9,500 hombres.

El día 5 de Diciembre se previno por una circular que se prestase eficaz protección en sus personas e intereses a los extranjeros, y vecindades en la república.

El día 6 se procedió a desartillar la plaza de Veracruz.

El día 8 salió en Ancon Lizardo la escuadra española, compuesta de 12 vapores.

El día 11 salieron las fuerzas de Puebla rumbo a Veracruz.

El mismo día concedió el congreso al ejecutivo facultades extraordinarias para celebrar convenciones con extranjeros, en Tampico los trabajos de defensa.

El día 14 con arreglo de Veracruz.

El día 15 la plaza de Veracruz.

El día 13 salió el personal de la legación.

El día 16 arregó el jefe español Gasset a sus tropas en Mocambo.